

## Aceptan renuncia de Asesor I de la Alta Dirección del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0364-2017-MINAGRI

Lima, 13 de setiembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0518-2016-MINAGRI, de fecha 05 de octubre de 2016, se designó al señor Salomón Díaz Pérez, en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección–Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, con efectividad al 31 de agosto de 2017, la renuncia formulada por el señor Salomón Díaz Pérez, en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON  
Ministro de Agricultura y Riego

1565190-2

## DEFENSA

## Decreto Supremo que modifica el Anexo C del Decreto Supremo N° 006-2017-DE, que aprueba el Cuadro de Efectivos del Personal Militar del Año Fiscal 2018

### DECRETO SUPREMO N° 007-2017-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 172 establece que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se fija anualmente por el Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministerio de Defensa ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2016 DE/SG del 27 de mayo de 2016, se aprobaron los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las Instituciones Armadas para el periodo 2017-2021, que contienen los efectivos de personal militar propuestos técnicamente por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1155-2017 DE/SG del 21 de agosto de 2017, se aprobó la modificación del Plan Estratégico Institucional en el Área de Personal de la Marina de Guerra del Perú, para ser aplicado hasta el año 2021;

Que, mediante Decretos Supremo N° 006-2017-DE del 30 de agosto de 2017, se aprobaron los cuadros de Efectivo de Personal Militar para el Año Fiscal 2018, cuyas cantidades y especificaciones se detallan en el Anexo "A"–Cuadro Resumen de Efectivos de las Fuerzas Armadas para el Año Fiscal 2018; en el Anexo "B"–Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2018 del Ejército del Perú; en el Anexo "C"–Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2018 de la Marina de Guerra del Perú; y, en el Anexo "D"–Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2018 de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante Carta G.500-4412 del 07 de setiembre de 2017, el Secretario del Comandante General de la Marina solicitó al Ministerio de Defensa se impulsen dispositivos con el objeto de aprobar lo siguiente:

- Modificación del Anexo 02 – Marina de Guerra del Perú "Proyección Estratégica de Efectivos de Personal de la Marina al año 2021", contenido en la Resolución Ministerial N° 574-2016-DE/SG, modificado por Resolución Ministerial N° 1155-2017-DE/SG.

- Modificación del Anexo C del Decreto Supremo N° 006-2017-DE que aprueba la cantidad de efectivos de personal militar para el año fiscal 2018, concerniente al personal de la Marina de Guerra del Perú.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1258-2017-DE/SG del 11 de setiembre de 2017, se modificó el Anexo 02 – Marina de Guerra del Perú "Proyección Estratégica de Efectivos de Personal de la Marina al año 2021" contenido en la Resolución Ministerial N° 574-2016-DE/SG, modificado por Resolución Ministerial N° 1155-2017-DE/SG, el cual se sustentó técnicamente en atención a los efectivos de personal militar propuestos por la Marina de Guerra;

Que, mediante Informe Técnico N° 032- DGRRHH/ DPEM del 11 de setiembre de 2017, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa emite opinión favorable a la propuesta de modificación impulsada por la Marina de Guerra del Perú, precisando que la misma obedece a la necesidad institucional de mantener una estructura piramidal jerárquica sustentada en cubrir plazas de jefaturas Jurídicas, de Medicina y de Administración y los mayores egresos de personal en formación; asimismo, no genera un incremento económico en la asignación presupuestaria para el pago de remuneraciones, tal como se advierte en los cuadros que acompaña;

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Presidente de la República dictar, entre otros dispositivos, Decretos Supremos, los cuales son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

#### DECRETA:

### Artículo 1.- Modificación del Anexo "C"–Cuadro de Efectivo de Personal Militar para el Año Fiscal 2018 de la Marina de Guerra del Perú, del Decreto Supremo N° 006-2017-DE

Modifícase el Anexo "C"–Cuadro de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2018 de la Marina de Guerra del Perú, del Decreto Supremo N° 006-2017 DE, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Clasificación de los Anexos

El Anexo del presente Decreto Supremo tiene la clasificación de "Secreto", por comprender información directamente relacionada con la Seguridad Nacional, por lo que de conformidad con el literal g) del numeral 1 y literal d) del numeral 2 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, no es objeto de publicación ni acceso público.

**Artículo 3.- Financiamiento**

El gasto que irroque la aplicación del presente Decreto Supremo, es asumido con cargo al presupuesto de las Unidad Ejecutora, N° 004 Marina de Guerra del Perú, del pliego N° 026 Ministerio de Defensa, para el Año Fiscal 2018.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1565307-2

**DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL****Definen como entidad tipo B del Ministerio al Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”****RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 031-2017-MIDIS/SG**

Lima, 13 de Setiembre de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 570-2017-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Oficio N° 207-2017-MIDIS-PNT/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”; el Informe N° 097-2017-MIDIS/SG/OGRH, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Informe N° 256-2017-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios: i) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir, ii) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces, iii) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, asimismo, el último párrafo del literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 señala expresamente que la definición antes señalada se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un organismo público, constituyen estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, implementar una política pública específica, en el ámbito de la competencia de la entidad a la que pertenecen, y sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o una unidad orgánica en una entidad;

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y determina su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del entonces Programa Nacional Tambos creado por el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se establece que el Programa Nacional Tambos es un Programa Nacional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 7 de setiembre de 2017, se modifica el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria Final que a partir de la vigencia de dicha norma, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 207-2017-MIDIS-PNT/DE, la Dirección Ejecutiva del ahora Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS” solicita se gestione la viabilidad de la emisión de una Resolución que defina de forma expresa al mencionado Programa Nacional como Entidad Tipo B del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo al Informe N° 256-2017-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable respecto a la definición del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, como Entidad Tipo B, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, asimismo, mediante Informe N° 097-2017-MIDIS/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos emite opinión favorable sobre la definición del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS” como Entidad Tipo B, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, establece que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio, y tiene entre sus funciones expedir resoluciones en el marco de su competencia;

Que, en este sentido, resulta conveniente definir al Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS” como Entidad Tipo B del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante la Resolución de Secretaría General respectiva;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de